



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RIOHACHA

Riohacha, Primero (1º) de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).

REF: ACCIÓN DE TUTELA. ACCIONANTE: YAIR BECERRA PALMA. ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE. VINCULADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. RADICACIÓN: 44-001-31-07002-2026-00059-00.

De conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. CSJGUA26-33 del 14 de agosto de 2026, a través del cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a los Acuerdos PCSJA26-12567 del 12 de agosto y PCSJA26-12568 del 13 de agosto de 2026, respecto de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Riohacha y del Distrito Administrativo de La Guajira, con el propósito de garantizar la recepción, reparto, asignación, remisión, atención y seguimiento oportuno de los asuntos provenientes del Circuito Judicial de Buenaventura, el despacho procede a darle trámite a la presente acción constitucional, de la siguiente manera:

El señor **YAIR BECERRA PALMA** identificado con la cédula No. 1.130.675.224 presentó acción de tutela contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE**, con la finalidad de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa y contradicción, igualdad, acceseon a cargos públicos, mérito, trabajo, buena fe, confianza legítima y petición, los cuales considera vulnerados por dichas entidades.

En atención a la medida cautelar solicitada en el escrito tutela, el despacho la negará, toda vez que no se reúne el presupuesto de urgencia y necesidad para ordenar la medida provisional, toda vez que lo solicitado realmente es la consecuencia del estudio final de las pretensiones de la acción de tutela, es decir se estaría estudiando de manera anticipada las pretensiones de la acción de tutela sin darle la oportunidad a las accionadas de ejercer su derecho a la defensa, lo que genera sea improcedente la solicitud de medida cautelar realizada por la parte accionante, conforme al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Revisado el escrito de tutela, con fundamento en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor **YAIR BECERRA PALMA** identificado con la cédula No. 1.130.675.224 presentó acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y**



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RIOHACHA
UNIVERSIDAD LIBRE, con la finalidad de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa y contradicción, igualdad, acceseon a cargos públicos, mérito, trabajo, buena fe, confianza legítima y petición, los cuales considera vulnerados por dichas entidades.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

TERCERO: Vincular al presente trámite constitucional al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, por cuanto eventualmente pueden tener algún interés en los resultados.

CUARTO: Negar la petición de medida cautelar presentada por el accionante, en atención a las consideraciones descritas.

QUINTO: Infórmese a la parte accionante, a la entidad accionada y vinculada sobre la admisión de la presente tutela y, en consecuencia, córrasele el correspondiente traslado a las últimas, concediéndoles el término de dos (2) días hábiles, para que se pronuncien sobre los hechos a que se contrae la misma.

SEXTO: Advertir a la accionada y vinculada que, en caso de no rendir el informe solicitado en precedencia, se le dará aplicación a la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, a la Universidad Libre, que a través de su plataforma SIMO o sus páginas oficiales, que cargue la información de la existencia de la presente acción constitucional.

OCTAVO: Désele a la presente acción de tutela, el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFGANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES

Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RIOHACHA

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedea208ce1be43a7dd7df02a1656cfa7d7c027c701bfc6e2f0aaa8d874ac929**
Documento generado en 01/09/2026 11:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>